



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **1.- INTRODUCCIÓN.-**

Se trata de cubrir el yacimiento arqueológico La Tejera, preservando así su conservación y protegiéndolo de las inclemencias meteorológicas.

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.-**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Protección y Gestión del Patrimonio Histórico y Conservación y rehabilitación de la edificación.

### **3.- MARCO NORMATIVO.-**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, (en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

En cuanto a la prestación material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en materia medioambiental y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc.





El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos de la memoria cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al no superar el umbral de 5.382.000,00 euros.

Tampoco será objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

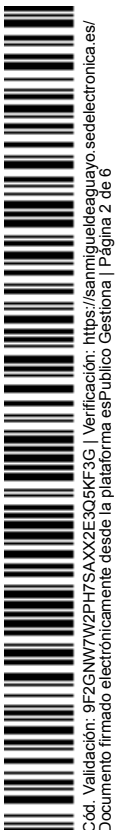
#### **4.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de una Pérgola que cubra el Yacimiento arqueológico La Tejera, con un Presupuesto de Ejecución Material por importe de 55.973,57 euros, y un Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido, de 64.929,34 euros.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 45000000-7. Trabajos de Construcción.

El Artículo 99 apartado 3º de la LCSP establece:

*“ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su*





*división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

*En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

*a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*

*b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”*

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes en tanto en cuanto la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto de construcción. Todas las prestaciones que componen el proyecto deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un único contratista que coordinara todas ellas. Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferentes dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica, como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.

## **5.- ANÁLISIS TÉCNICO.-**

Los servicios a realizar están suficientemente detallados en la memoria técnica. Con las características indicadas se asegura el cumplimiento y satisfacción de las necesidades descritas en los apartados anteriores.





Se trata de un servicio de escasa cuantía económica, por lo que resulta perfecta asumible para cualquier tipo de empresa o autónomo, asegurando la utilización de un procedimiento abierto la necesaria concurrencia competitiva.

La utilización de varios criterios de adjudicación busca asegurar la mejor relación calidad precio, admitiendo la presentación de mejoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Dichas mejoras vienen a perfeccionar la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo, y están orientadas a permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato.

Los plazos de entrega son suficientemente amplios lo que permitirá a cualquier posible contratista cumplir en tiempo y forma los plazos de prestación del servicio.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, dado que su valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

## **6.- ANÁLISIS ECONÓMICO**

### **6.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 55.973,57 euros, calculado conforme al apartado de mediciones y presupuestos obrante en la Memoria Técnica.

### **6.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto que en virtud





del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ( IVA excluído)</b>	<b>I.V.A. 21%</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>
55.973,57 €	8.955,77 €	64.929,34 €

El precio del contrato será el que resulte del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

### **6.3.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Por razón de la duración del contrato, no se aplica revisión de precios durante la vigencia del contrato y la de sus prórrogas.

### **6.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida 3360.62100 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 2022.

Dicha obra se financiará al 100% con fondos municipales.

## **7.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO**

### **7.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.





El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad/precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la utilización de fórmulas de los siguientes criterios de adjudicación.

## 7.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS.-

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes y por el orden decreciente de importancia que se le atribuye:

### A.- PRECIO.- HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times (O_b / O_i)$$

Siendo:

- $P_i$  : Puntuación de la oferta a valorar
- $O_b$ : Importe de la oferta más baja de todas las no excluidas.
- $O_i$ : Importe de la oferta a valorar

### B.- INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA.- HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

El plazo inicial de garantía es de UN AÑO. Se valorará la ampliación de dicho plazo. Los plazos de ampliación se expresarán en trimestres completos. Se otorgarán 1,25 puntos por cada trimestre que se amplíe el plazo de garantía sobre el establecido con carácter general en este pliego.

**6.3.- DURACIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será de 16 SEMANAS, conforme a la estimación del plazo de ejecución que figura dentro de la Memoria Técnica.

### 6.4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

En San Miguel de Aguayo, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

